

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO DEL DISEÑO UNIVERSAL DE MÁQUINAS DE PAGO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

**CONSIDERANDO,**

Que, el artículo 1º inciso cuarto de la Constitución Política de la República dispone: *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.*

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, señala: “*Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social”.*

Que, el artículo 3º de la misma ley, prescribe: *“En la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social.*

*Para todos los efectos se entenderá por:*

*(…) c) Diseño Universal: La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o*

*herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible”.*

Que, en los últimos años, se ha experimentado un cambio respecto a la forma en que los chilenos y chilenas realizan sus transacciones monetarias. En ese contexto los pagos y transferencias electrónicas son los medios que se utilizan con más frecuencia sobre todo para la compra y venta de los distintos bienes y servicios que se ofrecen en el país. Y si bien este avance tecnológico ha mejorado la vida de una inmensa mayoría de chilenos y chilenas, existe un porcentaje de la población que en vez de encontrar en estas nuevas herramientas un acceso fácil, seguro y expedito, encuentran limitaciones que los excluyen cada vez más de la vida económica, social y cultural de nuestro país.

Hablamos principalmente de los adultos mayores y de las personas con discapacidad visual; los que, por motivo del analfabetismo digital, la inaccesibilidad de las plataformas electrónicas o la digitalización de las máquinas de pago se ven impedidos de realizar una simple operación financiera.

Con respecto a esta última herramienta, es decir la digitalización de las máquinas de pago, la situación es compleja; toda vez que el sistema táctil de este dispositivo impide que las personas puedan digitar sus claves bancarias de manera autónoma y hacen necesaria la asistencia de terceros para concretar sus operaciones financieras.

Algo que se contrarresta con las disposiciones que existen en nuestro ordenamiento jurídico, las cuales bien vale recordar apuntan hacia la plena autonomía de las personas con discapacidad y a su vez de los adultos mayores; por este motivo creemos que la masificación de estos dispositivos sin medidas de diseño universal, ha significado un retroceso en el desarrollo de estos grupos de la población; considerando que son cada día más las empresas que incorporan este servicio como parte de un activo para realizar sus operaciones mercantiles y en consecuencia son cada vez menos los lugares en los que estas personas pueden pagar en forma segura el producto que requieren, exponiéndose a un doble riesgo: verse imposibilitados de adquirir el bien o servicio y entregar sus claves a desconocidos que pueden usar maliciosamente sus tarjetas bancarias o incluso a ser asaltados por algún tercero que escuchó el número secreto.

Sin duda esta situación, además de afectar los derechos de las personas con discapacidad, es contraria a lo que se promueve desde el ámbito financiero; esto en relación a las múltiples campañas que recomiendan no entregar sus claves a desconocidos; algo que, difícilmente pueden cumplir las personas con discapacidad visual, debido a las complicaciones que presentan para ellos las máquinas de pago touch que se están distribuyendo en el país.

# OBJETIVO DEL PROYECTO:

1.- Promover la plena autonomía de las personas con discapacidad visual incluyendo el área financiera.

2.- Resguardad la integridad de las personas con discapacidad visual, minimizando los riesgos que se pueden suscitar por la exposición de sus claves bancarias.

3.- Tener en cuenta las particularidades de la discapacidad visual al momento de la creación de estos dispositivos y evitar que el avance tecnológico las excluya.

# IDEA MATRÍZ DEL PROYECTO

Fortalecer la regulación de los dispositivos de pago electrónico para que las empresas encargadas de su distribución implementen un sistema accesible que permita a personas con discapacidad visual, digitar sus claves de forma segura y expedita, garantizando de esta forma, su plena autonomía financiera y el completo ejercicio de sus derechos.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Incorpórese una nueva parte final en el inciso 1º letra a) del artículo 3º de la Ley Nº 19.496, pasando el punto y coma a punto seguido, lo anterior de acuerdo al siguiente texto:

*“Las empresas que ofrezcan dispositivos digitales o electrónicos para realizar transacciones*

*bancarias, deberán utilizar mecanismos que contemplen medidas de diseño universal, a fin de que todas las personas, incluyendo aquellas que tengan problemas o discapacidad visual, puedan utilizarlos de manera autónoma y segura”.*